5-2C Por horas o por servicio.

5.3- Personal de la Orquesta Sinfónica.

Comprende: Solista, Repetidor y Primera Plaza.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

6-A Auxiliar de Enfermería.

6-B Técnico de Enfermería.

6-C Enfermera General.

6-D Enfermera General Especializada.

6-E Licenciada en Enfermería.

Cláusula 42.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 43.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 44.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 45.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 46.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de

trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 47.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González". en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 48.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 49.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 50.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 51.- Las Partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antiguedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintiún fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antiguedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antiguedad.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 52.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 53.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 54.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este

respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente.

Cláusula 55.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 56.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo, tendrán jornada contínua en sus respectivas horas diarias de laborales; sin embargo, en el primero de los casos, los maestros podrán tener jornada discontínua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los Maestros por horas.

Cláusula 57.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a laborales administrativas, son las que, a ese respecto